

C O N T R A T O

del Doctor en Filosofía Don R. Lenz para profesor de
idiomas en el Instituto Pedagógico de Santiago
Chile.

X X X X

LEGACION DE CHILE.

Contrato-

Entre el Señor Ministro Plenipotenciario de Chile en Alemania, Don Domingo Gana, en representacion de su Gobierno, i el Doctor en Filosofia Don Rudolf Lenz, se ha estipulado el siguiente contrato:

1.-El Doctor Lenz se compromete a trasladarse a Chile a mediados de Diciembre próximo para servir de profesor de lenguas modernas en el Instituto Pedagógico de Santiago i encargarse de la enseñanza de los idiomas ingles, frances e italiano.

2.-El Doctor Lenz se compromete como los demas profesores a dedicar a la enseñanza de los ramos que le estan confiados de dos a cinco horas diarias i a no ocuparse el resto del tiempo en quehaceres estraños

3.-El Doctor Lenz estará obligado, como los demas profesores, a admitir en sus respectivas clases a los alumnos de los demas cursos, por cuanto será una

regla invariable del Instituto que ningun estudiante pueda dedicarse exclusivamente a un solo ramo de la ciencia; sin perjuicio de que cada alumno haga ademas un estudio especial de aquella asignatura para la cual pretenda obtener el titulo de profesor.

4.-El Gobierno de Chile pagará al Doctor Lenz un sueldo de dos mil pesos (\$2.000.00) computados al cambio de 36 peniques. Este sueldo le será pagado por mensualidades vencidas que empezarán a contarse desde el dia en que el Doctor Lenz llegue a Valparaiso.

5.-El Gobierno pagará asimismo los gastos de trasporte del Doctor Lenz desde la ciudad de su residencia hasta Burdeos; su pasaje i el de su esposa desde este puerto hasta el de Valparaiso en cámara de primera clase en los vapores de la Compañia Inglesa del Pacifico i su trasporte desde Valparaiso a Santiago en los ferrocarriles del Estado .

6.-El Gobierno dará al Doctor Lenz habitacion i alimentos ; pero éste podrá optar, cuando ya le sean

conocidas las condiciones de vida en Santiago, entre esta concesion o un aumento de quinientos pesos anuales, (\$500.00) computados al cambio de 36 peniques, sobre el sueldo ya señalado en la clausula cuarta.

7.-El Gobierno concede al Doctor Lenz la suma de quinientos pesos (\$500.00) de a 36 peniques, previa la fianza de estilo, en calidad de anticipo de los sueldos que habrá de devengar en el desempeño de su cargo i para que pueda atender a sus preparativos de viaje. Esta suma será reintegrada mediante la amortizacion gradual de 25 por ciento de su sueldo desde el primer pago que se le hiciere en Chile.

8.-El término del contrato será de seis años forsozos para ámbas partes contados desde el 1. de Enero de 1890; pero el Gobierno podrá ponerle fin en el caso, debidamente comprobado , de negligencia o mal cumplimiento de los deberes que asume el Doctor Lenz. A la expiracion de los seis años el Doctor Lenz tendrá derecho de continuar en el desempeño de su cargo

en el mismo rango i bajo las mismas condiciones estipuladas en este contrato por todo el tiempo que a él le conviniere i en que siga obteniendo la confianza del Gobierno. En el caso de que por su propia voluntad i sin motivo justificado, a juicio del Gobierno, rompiese su contrato, estará obligado el Doctor Lenz a devolver al Gobierno la suma desembolsada con motivo de los gastos de su transporte i la que él estuviere debiendo hasta el momento de dejar injustificadamente su empleo. Si por motivo de salud, u otros independientes de su voluntad quedare imposibilitado para desempeñar las obligaciones que este contrato le impone, el Gobierno tendrá la facultad de ponerle fin i en este caso le pagará sus gastos de regreso a Europa.

9.-El Doctor Lenz gozará desde el momento en que principie a prestar sus servicios en el Instituto Pedagógico de todos los privilegios i derechos a gratificación que las leyes de la República de Chile acuerdan a los chilenos empleados en el Departamento de Instrucción Pública, quedando en todo sometido a

las leyes i disposiciones del Gobierno. Es asimismo entendido i convenido que cualquiera duda o dificultad que pudiera suscitarse con motivo de la intelijencia i cumplimiento de este contrato será resuelta unica i exclusivamente, sin ninguna intervencion estraña, de conformidad con las leyes i por las autoridades de la República.

10. El Doctor Lenz puede contar, como los demas profesores, con la expectativa de ser elejido por el Gobierno para Director del Establecimiento, en cuyo caso recibiria una gratificacion especial. El mismo Director del Instituto Pedagójico podrá ser empleado ademas como consejero o consultor del Ministerio de Instruccion Pública i como inspector de la enseñanza en los Liceos.

En fe de lo cual, se estiende i firma este contrato en tres ejemplares, de los cuales uno será remitido al Ministerio de Instruccion Pública de Chile, otro será entregado al Doctor Lenz i el tercero que-

dará en el archivo de esta Legacion. Berlin, Noviembre

4 de 1889.-

Donningo Gana
D^r Rudolf Lenz



Renovacion de contratos con profesores extranjeros.—Se ha decretado lo que sigue por el Ministerio de Instruccion Pública:

Núm. 1,695.—Santiago, 28 de Mayo de 1897.—Vistos estos antecedentes, y teniendo presente que los sueldos de los profesores contratados en Europa para la Universidad, Instituto Pedagógico y Liceos se encuentran consignados en los presupuestos respectivos con relacion a sus contratos;

Que es conveniente la renovacion de algunos de estos contratos en condiciones que consulten el buen servicio público y los intereses fiscales, decreto:

1.º Autorízase al Director del Tesoro para firmar, en representacion del Fisco, los contratos con los profesores que se indican mas adelante en la misma forma de los vijentes con las siguientes modificaciones:

a) El contrato será por cinco años a contar desde el 1.º de Julio próximo;

b) En él se expresará la condicion de que el profesor renuncia al premio que establece el artículo 44 de la lei de 9 de Enero de 1879;

c) Si al fin de los cinco años no deseara el Gobierno renovar estos contratos, lo anunciará con seis meses de anticipacion;

2.º Los profesores a quienes se renovará sus contratos bajo las condiciones indicadas son los siguientes:

Universidad

Don Carlos König

Instituto Pedagógico

Don Federico Yohow

» Enrique Schneider

» Juan Steffen

» Federico Hansen

» Rodolfo Lenz

» Augusto Tafelmacher y

» Alberto Beutell

Liceos

Don Roman Bonn

» Pablo Stange

» Ricardo Poenish

» Ernesto Rethwich

» Jerman Stringe

» Pablo Kramer

» Jorje Woitschack

» Otto Doerr

» Alberto Selle

» Ernesto Ruckholdt

» Alfredo Kredter

» Gustavo Weimann

» Eliberto Germain

» Carlos Reiche.

4.º El sueldo de que gozará por este nuevo contrato el profesor del Instituto Pedagógico don Augusto Tafelmacher será el que se le consigna en el ítem 10, partida 3.ª del presupuesto de Instruccion Pública vijente.

Tómese razon y comuníquese.—ERRÁZURIZ.—J. D. Amundegui Rivera.

firmado ante el Notario público

Fr. Marquez de la Plata

5 de junio 1897

7